

LEY DE CARTOGRAFIA NACIONAL

Norma:
Decreto Supremo # 2686

Status:
Vigente

Publicado:
Registro Oficial # 643

Fecha:
4-8-1978

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el país necesita en forma permanente contar con la cartografía indispensable para la planificación de su desarrollo y seguridad nacional;

Que, es indispensable que los trabajos cartográficos y geográficos que se realicen en el país se hallen de acuerdo con las recomendaciones técnicas emanadas en las reuniones científicas internacionales sobre la materia, de las cuales el Ecuador es miembro signatario;

Que, la ejecución de los trabajos cartográficos deben encontrarse centralizado en un solo organismo del Estado, con el fin de evitar la dispersión de medios y conseguir la unificación de métodos y normas técnicas;

Que, es necesario controlar las publicaciones cartográficas y geográficas que se realicen en el País, que circulen o se exhiban en el, para que respondan a la realidad geográfica y que los límites internacionales sean los correctos y reconocidos por el Estado Ecuatoriano;

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido.

EXPIDE LA SIGUIENTE
LEY DE LA CARTOGRAFIA NACIONAL

TITULO I

Del Instituto Geográfico Militar y de su Misión

CAPITULO UNICO

Art. 1.- El Instituto Geográfico Militar (IGM) entidad de derecho público y personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, orgánica y disciplinariamente subordinado a la Comandancia General del Ejército con sede en la ciudad de Quito, tendrá a su cargo y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País.

Art. 2.- El Instituto Geográfico Militar realizará toda actividad cartográfica referente a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional.

A solicitud de los interesados, ejecutará trabajos de levantamientos especiales y planos de ciudades

del país.

La cartografía contratada y ejecutada por el Instituto Geográfico Militar está exenta del requisito de Licitación.

TITULO II

De los Organismos de Alto Nivel

Art. 3.- Al Ministerio de Defensa Nacional le corresponde conocer la proforma financiera del IGM y solicitar que se incluya la partida respectiva en el presupuesto del Estado para financiar los gastos de la Cartografía Nacional Oficial.

Este Ministerio constituye el Organo de apelación para las personas naturales o jurídicas sancionadas por el IGM de acuerdo a la Ley.

CAPITULO II

Del Comando Conjunto de las FF.AA.

Art. 4.- Al Comando Conjunto de las FF.AA. le corresponde determinar las medidas de seguridad que se relacione con los trabajos cartográficos que se realicen en el país.

Calificar al personal extranjero que deba intervenir como asesor o en calidad de técnicos, en la elaboración de trabajos cartográficos.

CAPITULO II

Del Ministerio de Relaciones Exteriores

Art. 5.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto Geográfico Militar, ejecutará en las Cartas, trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la constitución política y los tratados vigentes.

Art. 6.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Militar, en su orden, serán los organismos encargados del estudio y aprobación de los proyectos de publicaciones geográficas y cartográficas, a editarse, que hagan referencia al territorio nacional en lo relativo al trazado y enunciado de las líneas de los límites internacionales y de los textos de educación, como antecedente para su aprobación definitiva por el Ministerio de Educación Pública, cuando se trata de libros de enseñanza.

Art. 7.- Los trabajos cartográficos y geográficos que comprenda los límites internacionales del país, que requieran de labores conjuntas entre técnicos de los Estados Limítrofes, serán motivo de suscripción de Convenios Especiales debiendo intervenir por parte del Ecuador, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.

CAPITULO IV

Del Ministerio de Gobierno

Art. 8.- El Ministerio de Gobierno, a través del organismo competente, tendrá a su cargo la delimitación jurisdiccional político - administrativa, provincial, cantonal, parroquial de las líneas

demarcatorias para circunscribir a dichas jurisdicciones.

CAPITULO V

Del Ministerio de Educación

Art. 9.- El Ministerio de Educación Pública aprobará los textos de publicación de enseñanzas geográficas.

TITULO III

Estructura Orgánica y Funcional

CAPITULO

I

De la Comandancia General del Ejército

Art. 10.- A la Comandancia General del Ejército, le corresponde:

- Conocer los planes de trabajo y realizaciones de IGM.
- Conocer sobre los contratos de adquisición de bienes o servicios realizados por el IGM, cuya cuantía supere el valor señalado para realizar Concurso de Ofertas.
- Conocer sobre los contratos cartográficos a ejecutarse por el IGM con personas naturales o jurídicas, particulares u oficiales cuya cuantía supere el valor fijado para concurso de ofertas.
- Conocer acerca de los contratos o convenios a realizarse con organismos internacionales, en relación con las actividades inherentes al IGM.

CAPITULO II

Organización del IGM

Art. 11.- El Instituto Geográfico Militar estará organizado por:

- Dirección,
- Subdirección,
- Las Divisiones, Departamentos y más dependencias que constarán en el Reglamento a esta Ley.

CAPITULO III

Del Director

Art. 12.- El Director del Instituto Geográfico Militar, es el responsable de la marcha administrativa y disciplinaria del mismo.

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto de conformidad con las facultades que le concede la Ley y sus Reglamentos.
- b) Disponer la planificación de las actividades cartográficas del país y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados.
- c) Suscribir contratos para la elaboración de la cartografía que sea solicitada por los diferentes Ministerios u otras instituciones de derecho público o privado con fines específicos, referentes a sus actividades, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.
- d) Suscribir convenios bilaterales con Instituciones Internacionales sobre asuntos inherentes a las actividades del IGM y velar por su cumplimiento.
- e) Contratar los servicios de técnicos extranjeros que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, a falta de personal ecuatoriano calificado, previo dictamen del Comando Conjunto de las

FF.AA.

- f) Celebrar contratos de adquisiciones, previos los informes legales, técnicos y económicos de los correspondientes funcionarios.
- g) Autorizar el pago de subsistencias de campo y sobretiempos al personal del IGM de acuerdo al Reglamento a la presente Ley.
- h) Sancionar a los contraventores de acuerdo con las atribuciones que le señala la presente Ley.
- i) Las demás atribuciones que le señale en el Reglamento a esta Ley.

CAPITULO IV

Nivel Operacional

Art. 13.- El Personal encargado del levantamiento de la Carta Nacional, tendrá libre acceso a las propiedades públicas y privadas para el cumplimiento de sus tareas.

Dicho personal, previamente presentará la credencial otorgada por el Instituto Geográfico Militar.

Art. 14.- Las marcas, hitos y demás señales construidos o que construyere el Instituto Geográfico Militar y las Instituciones que colaboren con el, serán considerados como obras de utilidad pública.

Art. 15.- Para la ejecución de cualquier obra nacional, provincial, municipal, parroquial o particular que afecte a la estabilidad o permanencia de las marcas, hitos y demás señales, deberá darse aviso previo al Instituto Geográfico Militar, sin cuya autorización no se realizarán tales obras.

CAPITULO V

Del Patrimonio

Art. 16.- El patrimonio y recursos del Instituto Geográfico Militar constarán de lo siguiente:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que llegare a adquirir, los créditos mobiliarios y derechos reales, con que cuenta la Institución.
- b) Las asignaciones anuales que se harán constar necesariamente, en su beneficio en el Presupuesto General del Estado.
- c) Las asignaciones que entregará a su favor la Comandancia General del Ejército.
- d) Los saldos de ejercicios anteriores.
- e) Los ingresos que se recauden por la ejecución de contratos, trabajos y estudios técnicos;
- f) Los valores que se recaudaren por concepto de multas, impuestos a los infractores a las disposiciones de la presente Ley;
- g) Los ingresos provenientes de programas científicos, préstamos o fondos especiales de personas u organismos nacionales e internacionales.
- h) Las donaciones, herencias y legados;
- i) Los fondos que se establezcan en leyes especiales;
- j) Los fondos que provengan de remates o de incautaciones autorizados por la ley;
- k) El producto de la venta de documentos cartográficos publicaciones y otros.
- l) Todos los demás ingresos que por alguna disposición de la Ley o Reglamentos le correspondieren.

Art. 17.- Los fondos patrimoniales del Instituto Geográfico Militar serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su misión y objetivos señalados en la presente Ley.

Art. 18.- El instrumental, maquinaria, vehículos, aeronaves, equipos, repuestos, accesorios, materiales y más insumos que fueren necesarios para realizar los trabajos, por el Instituto Geográfico Militar, serán importados con liberación del pago de derechos arancelarios, tasas

portuarias y más impuestos adicionales que gravan las importaciones.

TITULO IV

De los Trabajos Cartográficos y Geográfico Ejecutados por otros

CAPITULO UNICO

Art. 19.- El Instituto Geográfico Militar, autorizará a personas naturales que posean título de Ingeniero Geógrafo, o a las personas jurídicas que tengan entre sus integrantes uno o más ingenieros de la misma especialidad, la realización de trabajos cartográficos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a esta Ley.

Así mismo, autorizará a personas naturales o jurídicas extranjeras, previo dictamen del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que cumplan con los requisitos técnicos indicados y acrediten solvencia económica, la ejecución de trabajos de toma de fotografía aérea, realización de levantamientos fotogramétricos y otros relacionados con la cartografía.

Art. 20.- La introducción al país de cámaras aerofotogramétricas de aviones y más instrumental para ser empleada en la toma de fotografía aérea, equipos de radar y otros destinados a la toma de imágenes y registros del territorio nacional será autorizado por el Ministerio de Defensa Nacional, previo opinión favorable del Instituto Geográfico Militar.

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o privadas que elaboren cartas especiales o temáticas deberán utilizar la cartografía básica proporcionada por el Instituto Geográfico Militar.

Art. 22.- Las personas indicadas en el Art. 21 que realizaren publicaciones utilizando los documentos elaborados por el Instituto Geográfico Militar, deberán solicitar a éste, la respectiva autorización y pagar los derechos de autor establecidos por el Reglamento a esta Ley.

Art. 23.- Los trabajos cartográficos autorizados de conformidad con el Art. 19, serán supervisados, fiscalizados y aprobados por el Instituto Geográfico Militar.

Art. 24.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para ejecutar trabajos cartográficos, una vez concluidos deberán entregar al IGM, los negativos de las películas, en caso de fotografía aérea, una copia de los correspondientes levantamientos aerofotogramétricos, así como los datos técnicos que sirvieron para ejecución del mismo.

TITULO V

De las Sanciones

CAPITULO UNICO

Art. 25.- Serán incautadas las publicaciones geográficas y cartográficas editadas en el País o en el Extranjero, que se pusieren en circulación en el territorio nacional, sin la aprobación de las autoridades mencionadas en la presente Ley. A las personas responsables de su edición o circulación, se les sancionará de conformidad con lo previsto en el Artículo siguiente.

Art. 26.- Las sanciones a las que se refiere el Art. 25 consistirá en el decomiso de tales bienes y la imposición de una multa de Diez mil a Doscientos mil 00/100 sucres.

Art. 27.- Concédese acción popular para denunciar cualquier publicación geográfica o cartográfica que circulare sin sujeción a los requisitos puntualizados en esta Ley. Las denuncias serán

presentadas al Ministerio de Defensa Nacional, a los Jefes de Zona o a la máxima autoridad militar o civil del lugar en que residiere el denunciante, quienes deberán remitirlas al Instituto Geográfico Militar para el procesamiento y la imposición de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

Las sanciones administrativas a las que se hace referencia en este artículo, serán impuestas por el Director del Instituto Geográfico Militar, con sujeción a la presente Ley, procediendo al correspondiente procedimiento administrativo, de cuya resolución podrá apelarse para ante el señor Ministro de Defensa Nacional en el plazo de quince días a contarse desde la fecha en que se hiciera saber la resolución e imposición de las sanciones administrativas.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

Art. 28.- Para el cobro de las multas, el Ministerio de Defensa Nacional solicitará al Ministerio de Finanzas que emita el correspondiente título de crédito.

Las sanciones pertinentes para la ejecución, de la sentencia dictada por el Director del Instituto Geográfico Militar, se cumplirán con el concurso de la Fuerza Pública.

Art. 29.- El incumplimiento de los Artículos 19 y 20 de la presente Ley acarreará de hecho el decomiso de las cámaras fotográficas a más de la multas de Diez mil a Doscientos mil sucres, impuestas de conformidad con el Artículo 27 y 28 de la presente Ley.

Art. 30.- Concédese acción popular para denunciar la alteración de marcas la remoción y la destrucción de hitos y demás señales, construidas o que construyere el Instituto Geográfico Militar.

Su alteración destrucción total o parcial será sancionada con treinta días a un año de prisión o pago de multa de Diez a Cincuenta mil 00/100 sucres, más el valor correspondiente a su restauración, reubicación y redeterminación.

El denunciante será acreedor al 25% de la multa impuesta.

Art. 31.- Las juezas y jueces de lo penal, dentro de su jurisdicción juzgarán las infracciones contempladas en el Artículo anterior, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

TITULO VI

Otras Actividades del IGM

CAPITULO UNICO

Art. 32.- Encárgase al Instituto Geográfico Militar la organización, operación, administración y mantenimiento del Planetario Universal como un servicio de extensión cultural en el campo científico de la Astronomía y ciencias afines.

TITULO VII

Disposiciones Transitorias

CAPITULO I

Reglamento a la Ley

Art. 33.- El Instituto Geográfico Militar elaborará el Reglamento de Aplicación a esta Ley en el término de sesenta días para que mediante el correspondiente Acuerdo sea aprobado por el señor Ministro de Defensa Nacional.

CAPITULO II

Colaboración IAGS

Art. 34.- Mientras se mantenga la cooperación del Servicio Geodésico Interamericano (I.A.G.APLICACION), según convenio del Ecuador con los Estados Unidos de Norteamérica para el levantamiento de la Carta Nacional, autorízase a los miembros de dicha Institución para que intervengan en los trabajos que se determinan en esta Ley.

TITULO XI

Disposición Final

Art. 35.- Deróganse los Decretos Nos. 1581-C del 6 de Agosto de 1960 publicado en el Registro Oficial No. 93 del 22 de Diciembre de 1960; y 27 y 59 de 18 y 29 de Julio de 1963, promulgados en los Registros Oficiales Nos. 13 y 15 del 26 y 29 de Julio del mismo año, respectivamente; y todas las disposiciones de carácter general o especial que se opusieren a la vigencia de la presente Ley.

Art. 36.- Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

REGLAMENTO A LA LEY DE CARTOGRAFIA NACIONAL

Norma:
Decreto Ejecutivo # 2913

Status:
Vigente

Publicado:
Registro Oficial # 828

Fecha:
9-12-1991

RODRIGO BORJA
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que la Ley de la Cartografía Nacional promulgada en el Registro Oficial No. 613 de 17 de julio de 1978, requiere de su reglamentación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la letra c) del Artículo 78 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Decreta:

El siguiente "Reglamento a la Ley de la Cartografía Nacional".

TITULO I **GENERALIDADES**

CAPITULO I **Del Instituto Geográfico Militar y su Misión**

Art. 1.- El Instituto Geográfico Militar.- El Instituto Geográfico Militar, como entidad de derecho público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio con sede en la ciudad de Quito, está subordinada orgánica y disciplinariamente a la Comandancia General del Ejército.

Es de su competencia y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades tendientes a la elaboración de la Cartografía Nacional y el Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos.

Brindara también, asesoramiento y prestará servicios a las entidades y organismos del Estado en lo concerniente a Ingeniería Geográfica.

Nota: Incluida fe de erratas, publicada en Registro Oficial 70 de 20 de Noviembre de 1992.

Art. 2.- Actividades a Desarrollarse.- Para el cumplimiento de su misión, el Instituto Geográfico Militar deberá planificar y ejecutar las siguientes actividades:

- a) Determinar y mantener los puntos de control de campo que sirvan de apoyo para la realización de la cartografía oficial;
- b) Tomar fotografía aérea del país para la ejecución de la cartografía oficial y de proyectos especiales;
- c) Utilizar las imágenes y registros de los sensores remotos para complementar las actividades

cartográficas del territorio nacional;

d) Elaborar la cartografía oficial, catastros y los levantamientos especiales y planos de ciudades que fueren contratados;

e) Organizar, mantener, actualizar y divulgar la información del archivo de datos y documentos geográficos y cartográficos del país. La información de carácter reservada se sujetará a las disposiciones específicas emanadas por el Comando General del Ejército; y,

f) Prestar los servicios de consultoría en las áreas encomendadas en su Ley constitutiva.

Art. 3.- Planificación de Labores.- La planificación para la elaboración de la cartografía oficial y especial será realizada por el Instituto Geográfico Militar al inicio de cada año, de acuerdo con los requerimientos de los organismos y entidades del sector público y privado.

Art. 4.- Mapas y Cartas Oficiales.- Son aquellos que cumpliendo con los requisitos de la Ley de la Cartografía Nacional y su Reglamento, representan oficialmente la realidad geográfica del país. Serán ejecutados únicamente por el Instituto Geográfico Militar tomando en cuenta los aspectos de seguridad nacional y el desarrollo del país, así como las recomendaciones técnicas de los organismos científicos internacionales.

Art. 5.- Levantamientos Especiales.- Son aquellos correspondientes a la adquisición de datos de campo procesamiento y representación cartográfica de los mismos; se incluyen en estas actividades los levantamientos gravimétricos, sismográficos, catastrales y de otros aspectos físicos y sociales relacionados con los estudios geográficos. Serán ejecutados por el Instituto Geográfico Militar y por personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras.

Nota: Artículo reformado por Numeral 74. de Decreto Ejecutivo No. 1665, publicado en Registro Oficial 341 de 25 de Mayo del 2004.

Art. 6.- Planos de ciudades.- Son levantamientos cartográficos a escala grande y constituyen documentos básicos para la planificación del desarrollo urbano. Serán ejecutados por el Instituto Geográfico Militar y por personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras.

Nota: Artículo reformado por Numeral 74. de Decreto Ejecutivo No. 1665, publicado en Registro Oficial 341 de 25 de Mayo del 2004.

Art. 7.- Autorización a Particulares.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee realizar cualquier actividad relacionada con la cartografía del territorio nacional, definido en los artículos 5 y 6 de este Reglamento, solicitará por escrito al Instituto Geográfico Militar la correspondiente autorización de conformidad con el Título IV de la Ley de la Cartografía Nacional y cumplirá la exigencia del Artículo 50 del presente Reglamento.

Las solicitudes receptadas por el Instituto Geográfico Militar serán resueltas en un plazo no mayor de treinta días.

CAPITULO II

De las Cartas y Mapas

Art. 8.- Objeto de los Documentos Cartográficos.- Los documentos cartográficos tienen por objeto representar la realidad geográfica del territorio, sujetándose a normas y especificaciones aceptadas internacionalmente.

Art. 9.- Cartas y Mapas Oficiales.- Para efectos de la Ley de la Cartografía Nacional y de este Reglamento se clasifican como cartas y mapas oficiales a aquellos documentos obtenidos por métodos analógicos y/o digitales que representen la realidad física y/o política del país, en las escalas 1:10.000 1:25.000, 1:50.000, 1:100.000, 1:250.000, 1:500.000 y 1:1.000.000, los mismos que deben ser elaborados por el Instituto Geográfico Militar. La Cartografía elaborada a escala 1:10.000 será aquella que sirva de base para el Sistema de Información Catastral del país, en áreas rurales.

La cartografía básica nacional será editada a escala 1:50.000. Las cartas a escalas mayores a 1:50.000 serán editadas bajo requerimiento de las entidades públicas y privadas.

La cartografía catastral, elaborada por instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, estará ajustada a la Red Geodésica Nacional.

Art. 10.- Mapas Generales.- El Instituto Geográfico Militar podrá elaborar mapas generales (MGR) que abarquen continentes y regiones a escala 1:1.000.000 y menores.

Art. 11.- Mapas Geográficos.- El Instituto Geográfico Militar elaborará mapas geográficos (MG) en base a cartas topográficas o compilaciones obtenidas de otras fuentes de información, empleándose escalas 1:1.000.000 hasta menores de 1:250.000.

Nota: Incluida fe de erratas, publicada en Registro Oficial 70 de 20 de Noviembre de 1992.

Art. 12.- Cartas Topográficas.- El Instituto Geográfico Militar elaborará las cartas topográficas (CT) mediante un levantamiento regular, en las que se incluirán accidentes naturales, artificiales y curvas de nivel a escalas comprendidas entre 1:250.000 y 1:25.000, de acuerdo con las siguientes características:

- a) Las cartas topográficas a escala 1:250.000 tendrán un formato de un grado de latitud (1 lat) por un grado de longitud (1 long);
- b) Las cartas topográficas a escala 1:100.000 tendrán un formato de veinte minutos de latitud (20` Lat) por treinta minutos de longitud (30` long);
- c) Las cartas topográficas a escala 1:50.000 se elaborarán con un formato de diez minutos de latitud (10` Lat) por quince minutos de longitud (15` Long);
- d) Las cartas topográficas a escala 1:25.000 se elaborarán con un formato de cinco minutos de latitud (5` Lat) por siete minutos treinta segundos de longitud (7`30`` long); y,
- e) La nomenclatura y distribución de las cartas topográficas serán las especificadas en los siguientes esquemas:

Nota: Para ver gráficos, ver Registro Oficial 828 de 9 de Diciembre de 1991, página 6. ([ver...](#))

Art. 13.- Cartas Temáticas.- El Instituto Geográfico Militar podrá elaborar cartas temáticas (CTM) por su cuenta o a solicitud de los interesados, de acuerdo con las normas y simbología utilizadas internacionalmente.

Art. 14.- Elaboración de Cartas Temáticas.- La Cartografía temática del territorio nacional, deberá elaborarse utilizando la cartografía básica ejecutada por el Instituto Geográfico Militar; y, para el caso de ser realizada por terceros, deberá ser autorizado por éste, de acuerdo a lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

Su impresión deberá realizarse en el país, salvo el caso de requerirse una técnica especializada no

disponible en el Ecuador.

Art. 15.- Planos Topográficos.- El Instituto Geográfico Militar podrá elaborar planos topográficos con finalidad específica, empleando escalas mayores de 1:25.000.

Art. 16.- Actualización de Cartografía Oficial.- El Instituto Geográfico Militar actualizará la cartográfica oficial, de acuerdo con las exigencias que la planificación y el desarrollo del país lo demanden.

Art. 17.- Cartografía no Oficial.- La cartografía no oficial a escalas mayores de 1:10.000 podrá ser elaborada por personas naturales o jurídicas, a excepción de lo determinado en el Art. 9 de este Reglamento.

Art. 18.- Bases para la elaboración de Mapas Geográficos y Cartas Topográficas:

a) El elipsoide de referencia para el país es el internacional de Hayford de 1924, con sus parámetros:

$$A = 6378388$$

$$F = 1/297$$

Punto Origen: El Datum para América del Sur, La Canoa, o el que el Ecuador lo adopte;

b) El paralelo cero grados o línea ecuatorial será considerado como origen de las latitudes geográficas;

c) El meridiano cero grados de Greenwich será considerado como origen de las longitudes geográficas;

d) El plano de referencia de las alturas será considerado el nivel medio de los mares con su origen ubicado en la Provincia del Guayas (La Libertad);

e) Proyección Universal Transversa de Marcador en zonas de seis grados de longitud comprendiendo las que abarca el territorio nacional (18, 17, 16, 15 y 14); y,

f) Para elaborar las cartas especiales o temáticas se podrá utilizar otro tipo de proyecciones.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE ALTO NIVEL

CAPITULO I

Del Ministerio de Defensa Nacional

Art. 19.- Atribuciones.- Al Ministerio de Defensa Nacional le corresponde:

a) Conocer la proforma presupuestaria del Instituto Geográfico Militar y tramitar su inclusión en el Presupuesto General del Estado;

b) Exigir que para los fines determinados en el Art. 20 de la Ley de la Cartografía Nacional, el interesado presente solicitud escrita indicando el objetivo y motivos de su actividad. A la solicitud deberá acompañarse el informe favorable del Instituto Geográfico Militar;

c) Resolver en última instancia las apelaciones que se interpusieren de las sanciones impuestas por el Instituto Geográfico Militar;

d) Autorizar al personal del Instituto Geográfico Militar el cumplimiento de comisiones en el exterior, en representación del mismo; y,

e) Las demás atribuciones que la Ley y el presente Reglamento le otorguen.

CAPITULO II

Del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Art. 20.- Atribuciones.- Al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, le corresponde:

- a) Determinar las zonas geográficas prioritarias cuya fotografía y cartografía son necesarias para la seguridad nacional;
- b) Dictar las medidas pertinentes para el manejo y distribución de los documentos cartográficos y fotografías aéreas del territorio nacional en materia de seguridad nacional;
- c) Determinar las áreas reservadas de seguridad nacional para la toma de fotografía aérea y en las que se desarrollarían actividades cartográficas. Estos trabajos los ejecutará exclusivamente el Instituto Geográfico Militar;
- d) Calificar a las personas naturales o jurídicas extranjeras, que vayan a realizar operaciones de fotografía aérea de toma de registros e imágenes del territorio nacional de posicionamiento de puntos mediante observaciones satelitarias y de cualquier actividad relacionada con la cartografía, o de intervenir como asesores técnicos en la ejecución de trabajos cartográficos; y,
- e) Las demás atribuciones que la Ley y este Reglamento le otorguen.

CAPITULO III

Del Ministerio de Relaciones Exteriores

Art. 21.- Atribuciones.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde:

- a) Verificar y aprobar el trazado de los límites y leyendas internacionales relacionados con el territorio nacional que conste en cartas, mapas, textos y publicaciones en general, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley de la Cartografía Nacional;
- b) Coordinar con el Instituto Geográfico Militar sobre los convenios de cooperación técnica y otros que vayan a suscribirse con organismos internacionales relacionados con la actividad cartográfica;
- c) Coordinar con el Instituto Geográfico Militar, sobre la suscripción de convenios especiales para la elaboración de trabajos cartográficos que comprendan los límites internacionales del país y requieran de labores conjuntas entre los Estados limítrofes;
- d) Instruir a los representantes diplomáticos en el exterior para que se mantengan atentos a las publicaciones cartográficas referentes al Ecuador a fin de verificar el trazado de los límites internacionales, de acuerdo con las tesis sustentadas por el Gobierno Nacional;
- e) A solicitud del Instituto Geográfico Militar, autorizar el ingreso al país de personal extranjero que participe en intercambios tecnológicos o en cumplimiento de convenios de cooperación referentes a actividades reguladas por la Ley de la Cartografía Nacional; y,
- f) Las demás atribuciones que la Ley y este Reglamento le otorguen.

CAPITULO IV

Del Ministerio de Gobierno

Art. 22.- Atribuciones.- Al Ministerio de Gobierno le corresponde:

- a) Estudiar y determinar por medio del organismo competente, el trazado de los límites de las jurisdicciones político administrativas entre provincias, cantones y parroquias del territorio nacional.

Los documentos cartográficos aprobados, serán entregados al Instituto Geográfico Militar para su publicación.

- b) Prestar el apoyo necesario al Instituto Geográfico Militar, a través de la Policía Nacional y otras

autoridades, en la preservación de las señales e hitos que el Instituto Geográfico Militar construya, así como para el cumplimiento de las providencias que expidiere el Director del Instituto Geográfico Militar;

- c) Instruir a las autoridades competentes sobre el cumplimiento de lo contemplado en el Art. 31 de la Ley de la Cartografía Nacional; y,
- d) Las demás que la Ley y este Reglamento le otorgue.

CAPITULO V

Del Ministerio de Educación y Cultura

Art. 23.- Atribuciones.- Al Ministerio de Educación y Cultura le corresponde:

- a) Aprobar los textos de enseñanza geográfica en forma previa a su publicación;
- b) Instruir al Magisterio Nacional sobre el cumplimiento de lo previsto en el Art. 9 de la Ley de la Cartografía Nacional; y,
- c) Las demás que la Ley y este Reglamento le otorgue.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPITULO I

De la Comandancia General del Ejército

Art. 24.- Atribuciones.- A la Comandancia General del Ejército le corresponde:

- a) Conocer el plan anual de trabajos elaborado por el Instituto Geográfico Militar;
- b) Conocer y tramitar ante el Ministerio de Defensa Nacional el presupuesto anual del Instituto Geográfico Militar, a fin de que sea incluido en el Presupuesto General del Estado, así como las reformas presupuestarias a que hubieren lugar en el ejercicio fiscal;
- c) Conocer y tramitar ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la documentación pertinente, previa a la contratación del personal extranjero necesario para el asesoramiento y entrenamiento del personal del Instituto Geográfico Militar o para la ejecución de trabajos cartográficos, a fin de que estos sean calificados;
- d) Conocer los contratos para la ejecución de cartografía, de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, que realice el Instituto Geográfico Militar, cuya cuantía exceda del valor establecido por la Ley de Contratación Pública para el concurso político de ofertas;
- e) Conocer los convenios a suscribirse con organismos internacionales relativos a la especialidad del Instituto;
- f) Tramitar ante el Ministerio de Defensa Nacional, las solicitudes para el cumplimiento de comisiones en el exterior del personal del Instituto Geográfico Militar, previo el cumplimiento de las formalidades pertinentes;
- g) Disponer la publicación en la Orden General correspondiente de los nombramientos y cancelaciones del personal de Empleados Civiles del Instituto Geográfico Militar; y,
- h) Las demás que la Ley y este Reglamento le otorgue.

Nota: Incluida fe de erratas, publicada en Registro Oficial 70 de 20 de Noviembre de 1992.

CAPITULO II

De la Organización del Instituto Geográfico Militar

Art. 25.- Organización.- El Instituto Geográfico Militar, para el cumplimiento de su misión, tendrá la siguiente organización:

Dirección
Subdirección
Divisiones
Departamentos y Secciones.

La Dirección tendrá bajo su Dependencia:

Ayudantía
Asesoría Jurídica
Auditoría Interna
Relaciones Públicas.

La Subdirección tendrá bajo su dependencia:

Planificación
Regional del Litoral
Centro Cultural (Planetario)
Centro de Cómputo

Las Divisiones básicas que conforman el Instituto Geográfico Militar son:

1. Técnica
2. Geográfica
3. Artes Gráficas
4. Logística.

De acuerdo con las necesidades técnicas podrán crearse o suprimirse otras Divisiones.

Los Departamentos, Secciones y más dependencias del Instituto Geográfico Militar, al igual que su estructura jerárquica, constarán en el Reglamento Orgánico Funcional, acorde a sus necesidades. Como organismos de estudio y asesoramiento, se conformarán, entre otros los siguientes comités Técnico, de Adquisiciones; y, de Seguridad e Higiene Industrial, cuya organización y funcionamiento se determinarán en los reglamentos e instructivos que al efecto dictará el Instituto Geográfico Militar.

CAPITULO III

De las Autoridades del Instituto Geográfico Militar

Art. 26.- Del Director.- El Director del Instituto Geográfico Militar será un Oficial General, graduado en la especialidad de Ingeniería, de preferencia en Ingeniería Geográfica, designado por el Ministro de Defensa Nacional, de acuerdo con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto Geográfico Militar;
- b) Determinar los objetivos y políticas del Instituto;
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Cartografía Nacional, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias, militares y civiles;
- d) Decidir sobre los asuntos del Instituto previa las recomendaciones de los Comités u Organos correspondientes;
- e) Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto y tramitar para su aprobación ante la

Comandancia General del Ejército;

- f) Contratar, nombrar y cancelar al personal civil que necesite el Instituto Geográfico Militar;
- g) Suscribir los contratos para la ejecución de Cartografía, impresión de especies valoradas o para cualquier otro objeto e informar a la Comandancia General del Ejército cuando la cuantía exceda a la fijada por la Ley de Contratación Pública para el concurso público de ofertas;
- h) Previo el procedimiento contemplado en la Ley de Contratación Pública, suscribir contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y realización de obras para el Instituto Geográfico Militar y llevar a conocimiento de la Comandancia General del Ejército los contratos cuyo monto exceda de la cuantía señalada por dicha Ley para el concurso público de ofertas;
- i) Disponer la elaboración del plan anual de actividades del Instituto Geográfico Militar y llevar a conocimiento de la Comandancia General del Ejército;
- j) Disponer la elaboración de la proforma presupuestaria anual y de sus reformas, y tramitar su aprobación ante la Comandancia General del Ejército;
- k) Llevar a conocimiento de la Comandancia General del Ejército los informes anuales de trabajo y actividades cumplidas por el Instituto Geográfico Militar;
- l) Recomendar sobre las solicitudes que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, presenten ante el Ministerio de Defensa Nacional para la introducción al país de cámaras aerofotogramétricas, sensores y más instrumental destinado a la toma de fotografía aérea o de imágenes y registros del territorio nacional;
- m) Cumplir con todas las responsabilidades administrativas inherentes a su función;
- n) Representar al Instituto Geográfico Militar ante Organismos y reuniones de carácter nacional e internacional;
- nn) Suscribir, previa autorización de la Comandancia General del Ejército, convenios de trabajo y cooperación técnica relativos a la actividad que cumple el Instituto Geográfico Militar, con Agencias y Organismos Internacionales;
- o) Autorizar y suscribir contratos para uso de la Cartografía del país en publicaciones periodísticas, culturales, turísticas, comerciales y otras;
- p) Coordinar con los organismos correspondientes, los planes de vuelo de las aeronaves autorizadas para tomar fotografía aérea, registros e imágenes del territorio nacional;
- q) Coordinar las actividades del Instituto Geográfico Militar, con los diversos organismos del Estado;
- r) Notificar a los respectivos propietarios cuando en sus predios se construyeren hitos, marcas u otras señales geodésicas, para que colaboren en su mantenimiento;
- s) Participar como Presidente del Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN); del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Sección Nacional; e, intervenir en los demás Organismos Nacionales o Internacionales que desarrollen actividades afines a las del Instituto.
- t) Presidir el Comité de Contrataciones del Instituto Geográfico Militar;
- u) Establecer políticas apropiadas de recaudación;
- v) Administrar los recursos financieros y bienes patrimoniales del Instituto y autorizar las inversiones y gastos;
- w) Autorizar el pago de viáticos, gastos de movilización y subsistencias para el personal militar y empleados civiles en comisión fuera de la sede del Instituto Geográfico Militar; así como de jornadas extraordinarias trabajadas por el personal civil;
- x) Imponer sanciones de conformidad con la Ley; y,
- y) Las demás que las leyes y reglamentos le impongan.

Art. 27.- Del Subdirector.- El Subdirector del Instituto Geográfico Militar, será un Oficial en el grado de Coronel de Arma de Estado Mayor o Técnico, graduado en la especialidad de Ingeniería Geográfica, designado por el Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Colaborar con el Director para la consecución de los objetivos y cumplimiento de las políticas del Instituto Geográfico Militar;
- b) Supervisar la elaboración de los planes, programas y presupuesto del Instituto y velar por su cumplimiento;
- c) Supervisar el cumplimiento del Reglamento de Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas y de todos los reglamentos, instructivos y resoluciones que se emitieren;
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones disciplinarias internas y de trabajo;
- e) Reemplazar al Director, en los casos de ausencia o falta temporal; y,
- f) Cumplir las demás facultades delegadas expresamente por el Director y aquellas que le otorguen la Ley y el Reglamento.

Nota: Incluida fe de erratas, publicada en Registro Oficial 70 de 20 de Noviembre de 1992.

CAPITULO IV

Del Personal del Instituto Geográfico Militar

Art. 28.- Nacionalidad del Personal.- Los trabajos en el Instituto Geográfico Militar serán ejecutados por personal ecuatoriano especializado en las técnicas cartográficas y en las ramas concernientes a su actividad, sin perjuicio de que a falta de personal ecuatoriano calificado o en cumplimiento de convenios de asistencia internacional, labore personal extranjero, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

Art. 29.- Cuadros Básicos.- Los cuadros básicos deberán estar conformados por Oficiales y Tropa del Ejército, especializados en las ciencias geográficas y profesionales calificados en esta materia.

Art. 30.- Capacitación.- Anualmente el Instituto Geográfico Militar solicitará a la Comandancia General del Ejército, la autorización para que Oficiales, Tropa y Empleados Civiles, sean capacitados en el exterior en las ramas Cartográficas y Geográficas.

Art. 31.- Ingreso de Personal Civil.- El personal civil para ingresar al Instituto Geográfico Militar cumplirá los requisitos determinados en el Reglamento de Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, Índice Ocupacional y Manual de Clasificación.

En el aspecto disciplinario, quedan sometidos a las Leyes y Reglamentos que rigen en la Institución Armada.

Art. 32.- Traslado de Empleados Civiles.- Los Empleados Civiles del Instituto Geográfico Militar, por necesidades del servicio, podrán ser trasladados a cualquier lugar del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

CAPITULO V

Del Patrimonio

Art. 33.- Adquisiciones.- Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se realizarán en cumplimiento de las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Art. 34.- Inventario de Bienes.- Los bienes muebles infungibles y los inmuebles constarán en el inventario valorado el mismo que se mantendrá actualizado.

Art. 35.- Registros de otros valores.- Otros valores como créditos, cédulas, bonos, etc., serán registrados contablemente en los libros respectivos, de conformidad con la ley.

Art. 36.- Manejo de los Recursos Financieros.- Los recursos financieros del Instituto Geográfico Militar, serán manejados a través de depósitos oficiales en las instituciones bancarias autorizadas por la ley.

CAPITULO VI

De los Derechos de Autor

Art. 37.- Uso de la Cartografía Básica del Instituto para publicaciones.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera para realizar publicaciones de mapas, planos y cualquier otro documento cartográfico en el que se represente el territorio ecuatoriano deberá utilizar la cartografía básica proporcionada por el Instituto Geográfico Militar.

Para el efecto, los interesados presentarán una solicitud en la que consten los siguientes datos:

- a) Documentos cartográficos a utilizarse;
- b) Finalidad y destino de la publicación;
- c) Número de ejemplares a editarse;
- d) Imprenta en la que se realizará la impresión;
- e) Los que tengan fines comerciales, determinarán, además, el número de avisos o propagandas y el precio que tendrá cada ejemplar; y,
- f) Escala que se utilizará en la edición.

Art. 38.- Clase de Publicaciones y definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, las publicaciones se clasifican en:

- a) Didácticas;
- b) Periodísticas;
- c) Técnico - Científicas;
- d) Turísticas;
- e) Promocionales; y,
- f) Comerciales.

Publicaciones Didácticas: Son textos, manuales o folletos de enseñanza que contengan documentos cartográficos.

Documentos Periodísticos: Son textos, boletines o artículos publicados en los medios de comunicación que utilizan documentos cartográficos.

Publicaciones Técnico - Científicas: Son documentos resultantes de trabajos de diferente temática, que para su representación utilicen documentos cartográficos.

Publicaciones Turísticas: Son aquellas relacionadas con la actividad e información turística publicada en forma de folletos, de agendas y otros que incluyan documentos cartográficos.

Publicaciones Promocionales: Son las que utilizando documentos cartográficos se publiquen para auspiciar a una o más empresas generalmente de distribución gratuita.

Publicaciones Comerciales: Son aquellas publicaciones que incluyen documentos cartográficos, con propagandas financiadas por personas naturales o jurídicas y de distribución generalmente valorada.

Art. 39.- Derecho de las Publicaciones.- El pago de los derechos de utilización de la cartografía básica se sujetará a la siguiente escala:

Coeficiente tipo:

- Didácticos 1. c/ejemplar
- Periodísticas 1.6 c/ejemplar
- Técnico - Científicas 2.2 c/ejemplar
- Turísticas 2.8 c/ejemplar
- Promocionales 3.4 c/ejemplar
- Comerciales 4.0 c/ejemplar

Por el número de ejemplares, se aplicará:

Coeficiente número:

- De 1 a 10.000 ejemplares 1.
- De 10.001 a 20.000 ejemplares 0.90
- De 20.001 a 30.000 ejemplares 0.80
- De 30.001 a 40.000 ejemplares 0.70
- De 40.001 a 50.000 ejemplares 0.60
- más de 50.001 0.50

De acuerdo a la escala se aplicará:

Coeficiente escala:

- 1:2.000.000 1.
- mayor de 1:2.000.000 a 1:1.100.000 1.4
- mayor de 1:1.000.000 a 1:500.000 1.8
- mayor de 1:500.000 a 1:250.000 2.2
- mayor de 1:250.000 a 1:100.000 2.6
- mayor de 1:100.000 a 1:25.000 3.0
- mayor de 1:25.000 a 1:10.000 3.4
- mayor de 1:10.000 a 1:5.000 3.8

Nota: Incluida fe de erratas, publicada en Registro Oficial 70 de 20 de Noviembre de 1992.

Art. 40.- Fórmula.- Para la aplicación de los valores y coeficientes determinados en el artículo precedente, se empleará la siguiente fórmula:

(Coef. tipo x Coef. No. Ejem. x Coef. escala) Salario mínimo vital.

Art. 41.- Exenciones.- Las publicaciones que utilicen cartografía del Instituto Geográfico Militar en escalas menores a 1:4.000.000 no pagarán derechos por utilización de la Base Cartográfica, pero su edición se someterá a la revisión por parte del propio Instituto, debiéndose abonar el costo que ocasione el trabajo de dicha revisión.

Las publicaciones en escala mayor a 1:5.000 no se consideran en el presente artículo por constituir levantamientos aerofotogramétricos a escala grande con distinto tratamiento.

TITULO IV
DE LOS TRABAJOS CARTOGRAFICOS Y GEOGRAFICOS
EJECUTADOS POR TERCEROS

CAPITULO I
Levantamientos realizados por particulares

Art. 42.- Autorización para trabajos Cartográficos.- Para los fines previstos en el Artículo 19 de la Ley de la Cartografía Nacional, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que requieran la autorización del Instituto Geográfico Militar para la realización de trabajos de toma de fotografía aérea, levantamientos aerofotogramétricos, levantamientos fotogramétricos toma de imágenes y registros del territorio nacional, posicionamiento satelitario y otros relacionados con la cartografía, presentarán la correspondiente solicitud a la que agregarán los siguientes documentos:

- a) Título de Ingeniero Geógrafo debidamente legalizado, con licencia profesional actualizada del solicitante o del representante técnico, en su caso;
- b) Certificados que acrediten la existencia legal y nombramiento del representante o apoderado, cuando se trate de personas jurídicas;
- c) Referencias bancarias que demuestren la solvencia económica del solicitante;
- d) Nómina del personal técnico con sus respectivos curriculum – vitae;
- e) Listado del equipo que dispone el solicitante, con los respectivos títulos de propiedad y/o contratos o compromisos de arrendamiento; y,
- f) Certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones del ejercicio profesional de la Ingeniería;

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la ejecución de trabajos cartográficos, para cada proyecto, comunicarán este particular al Instituto Geográfico Militar, quien emitirá su opinión en un plazo no mayor de ocho días.

La autorización será concedida cuando los trabajos a ejecutarse no comprendan zonas de seguridad nacional del país, y deberá ser actualizada cada dos años.

Art. 43.- Autorización para el ingreso al país de instrumentos y equipo técnico.- Para los fines previstos en el Artículo 20 de la Ley de Cartografía Nacional, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas a la petición que será dirigida al Ministro de Defensa Nacional, agregarán los siguientes documentos:

- a) Certificados que acrediten la existencia legal y nombramiento del representante o apoderado cuando se trate de personas jurídicas;
- b) Descripción de las actividades que desarrolla el solicitante;
- c) Listado de los aviones, instrumental y equipos en general a ser introducidos en el país, con determinación de especificaciones técnicas y procedencia;
- d) Compromiso de someterse a inspecciones por parte del Ministerio de Defensa Nacional una vez que el equipo haya ingresado al país; y,
- e) Compromiso de presentar al Ministerio de Defensa Nacional los documentos que acrediten el ingreso legal del equipo autorizado.

La autorización para el ingreso de instrumentos y equipos de que trata este artículo, no significa autorización para la ejecución de trabajos a los que se refiere el Artículo 42 de este Reglamento.

Art. 44.- Supervisión.- Los trabajos autorizados de conformidad con el Artículo 42 del presente Reglamento, serán supervisados, fiscalizados y aprobados por el Instituto Geográfico Militar cuyo costo será cubierto por la persona natural o jurídica ejecutora del trabajo.

Art. 45.- Entrega de documentos.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para ejecutar los trabajos especificados en el Artículo 42 de este Reglamento, a la conclusión de los mismos entregarán al Instituto Geográfico Militar, los negativos de las películas, copias de los correspondientes levantamientos aerofotogramétricos en papel o soporte magnético, los datos técnicos que sirvieron para su ejecución, la información obtenida y los resultados finales.

Nota: Incluida fe de erratas, publicada en Registro Oficial 70 de 20 de Noviembre de 1992.

Art. 46.- Registro.- El Instituto Geográfico Militar mantendrá un registro de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen trabajos de fotografía aérea o levantamientos aerofotogramétricos, cartas y mapas temáticos, levantamientos catastrales y otros trabajos afines, así como de los equipos que poseen.

CAPITULO II

De las publicaciones cartográficas y geográficas del territorio nacional

Art. 47.- Solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen publicar documentos o textos que hagan referencia al territorio nacional, presentarán una solicitud al Instituto Geográfico Militar, acompañando original y copia de los proyectos de dichas publicaciones.

Art. 48.- Aprobación y Autorización.- Comprobando que la representación cartográfica es correcta, el Instituto Geográfico Militar aprobará los proyectos y autorizará su publicación.

Art. 49.- Límites Internacionales.- Si los documentos o textos a publicarse hicieren referencia al territorio nacional en lo relativo al trazado y enunciado de las líneas de los límites internacionales, los interesados obtendrán previamente la aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El trámite de aprobación podrá realizarse a través del Instituto Geográfico Militar.

Art. 50.- Nota de Autorización.- Las publicaciones autorizadas por el Instituto Geográfico Militar con arreglo a este Reglamento llevarán en un lugar visible una leyenda que contenga dicha autorización y fecha de otorgamiento.

Art. 51.- Distribuidores.- Las personas naturales o jurídicas que distribuyan o comercialicen publicaciones cartográficas o geográficas del territorio nacional, verificarán que tales publicaciones contengan la autorización de los organismos respectivos.

CAPITULO III

Del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del país

Art. 52.- Responsabilidad.- El Instituto Geográfico Militar es el Organismo responsable de

planificar, organizar, dirigir, administrar, actualizar y controlar el Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del país.

Art. 53.- Constitución.- El Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del país, estará constituido así:

- a) Por los documentos fotográficos, cartográficos, registros obtenidos por cualquier censor y más información geográfico - cartográfica realizada por el Instituto Geográfico Militar;
- b) Por los documentos que contengan los levantamientos aerofotogramétricos, imágenes y registros del territorio nacional con fines cartográficos, trabajos geodésicos y otros relacionados con la Cartografía, ejecutados por particulares de conformidad con el Artículo 42 de este Reglamento;
- c) Por las cartas temáticas que disponen las Instituciones del Estado para el cumplimiento de sus fines;
- d) Por las publicaciones de carácter geográfico y cartográfico que se realicen con sujeción al Artículo 38 del presente Reglamento.

La información de carácter geográfico - cartográfica que conforme el Archivo de Datos, será de propiedad exclusiva del Instituto Geográfico Militar.

Art. 54.- Envío de Documentos.- Las Instituciones del Estado y las personas naturales y jurídicas particulares, enviarán al Instituto Geográfico Militar, en forma oportuna, copia de los documentos cartográficos y geográficos del país, que no sean elaborados por dicho Instituto.

Art. 55.- Utilización del Archivo.- La información y documentos del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del país, salvo los que se refieran a zonas de seguridad nacional, que se registrarán por las disposiciones correspondientes, serán utilizados para fines técnico - científicos y necesidades del país.

La Cartografía digital correspondiente al archivo indicado en el inciso anterior, no podrá ser editada a escalas mayores a la permisible para mantener su precisión. Asimismo, no podrá digitalizarse la Cartografía sin previa autorización del Instituto Geográfico Militar, a fin de normar y controlar la edición y divulgación de la misma.

El costo por dicha información será determinado por el Instituto Geográfico Militar conforme a las regulaciones que se emitan al respecto.

Nota: Artículo reformado por Numeral 74. de Decreto Ejecutivo No. 1665, publicado en Registro Oficial 341 de 25 de Mayo del 2004.

TITULO V

EL PLANETARIO UNIVERSAL

Art. 56.- El Planetario Universal.- La organización, operación, administración y mantenimiento del Planetario, se regirá por el Reglamento Interno que para el efecto dictará el Instituto Geográfico Militar.

DISPOSICION FINAL

Art. 57.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.